

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DENUNCIA CIUDADANA, DERIVADO DE LOS TRABAJOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Sistema Electrónico de Denuncia Ciudadana, socializado con el nombre: Protocolo 409, es una plataforma digital diseñada para permitir a las personas denunciar actos de corrupción que sean documentados con pruebas obtenidas de la consulta de las páginas de transparencia de las dependencias o de solicitudes de información, con el fin de que sean investigados, y en su caso, sancionados los responsables.
2. Esta plataforma fue resultado de un esfuerzo en conjunto de las siguientes instituciones: Universidad de Guadalajara, el Gobierno de Jalisco, el Consejo Mexicano de Comercio Exterior y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante: el Instituto).
3. La Plataforma denominada: "Sistema Electrónico de Denuncia Ciudadana: Protocolo 409, documenta, denuncia, castiga", fue presentada y comenzó operaciones el 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
4. Esta Plataforma se lanzó como un mecanismo de gobierno abierto que contribuye a la apertura de los órganos públicos, la transparencia y la rendición de

cuentas, a través de una herramienta digital para el combate colaborativo contra la corrupción.

5. El 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó a través de un Acuerdo General, establecer que el término para atender las denuncias presentadas a través de la Plataforma Protocolo 409, comenzaría a partir de que los sujetos obligados reciban por parte del Instituto la notificación de la denuncia.

El Acuerdo anterior tuvo como finalidad no dejar en estado de indefensión a los sujetos obligados denunciados.

6. El 26 veintiséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto con número 25886/LXI/16, que reforma diversos artículos y adiciona el Capítulo VI al título octavo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de combate a la corrupción, lo anterior respecto del Sistema Anticorrupción del Estado.

7. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto con número 26408/LXI/17, que reforma diversos artículos y adiciona el Capítulo V al título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de combate a la corrupción.

8. En la misma edición del Periódico Oficial señalada en el numeral inmediato anterior, se publicó el Decreto número 26409/LXI/17 a través del cual se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

9. El 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, se instaló formalmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

10. En su Primera Sesión Ordinaria del 2020 dos mil veinte, celebrada el 27 veintisiete de enero del año en curso, el Comité Coordinador del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco, aprobó su Programa de Trabajo Anual, en el cual se incluye el desarrollo de un sistema electrónico de quejas y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, que deberá estar interconectado con la Plataforma Digital Nacional, prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**11.** El 13 trece de marzo del año en curso, la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, Martha Patricia Armenta de León, remitió un oficio con número 043/2020-OIC a la Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el que en esencia manifestó lo siguiente: *“se retire de la página oficial del Instituto de Transparencia dicha Plataforma Protocolo 409, hasta en tanto [...] se genere una plataforma que se encuentre ajustada a la normatividad que hoy en día se aplica en materia de responsabilidades (sic)”*.

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), en su párrafo primero, establece que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

III. Que el mismo artículo señalado en el numeral inmediato anterior, en su párrafo segundo, establece que el Instituto no se encuentra subordinado a ninguna autoridad.

**IV.** Que el artículo 1º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia, y las demás disposiciones legales aplicables.

**V.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 113, señala que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**VI.** Que el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III señala que los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente, siendo el Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

**VII.** Que el artículo 107 Ter., de la Constitución señalada, establece que el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El mismo artículo, en su fracción III, inciso b señala que corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención,

control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

**VIII.** Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señala que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**IX.** Que el artículo 21 de la misma ley, establece en su fracción VII, inciso d, que el Comité de Participación Social tendrá como una de sus atribuciones proponer al Comité Coordinador para su consideración: proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

**X.** Que el Plan Anual de Trabajo 2020 dos mil veinte, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su primera sesión ordinaria del 2020 dos mil veinte, prevé el desarrollo de un el sistema electrónico de quejas y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se suspende administrativa, contable y operativamente el Sistema Electrónico de Denuncia Ciudadana: Plataforma Protocolo 409, en virtud del nuevo marco normativo y autoridades competentes en materia de combate a la corrupción en el estado de Jalisco.

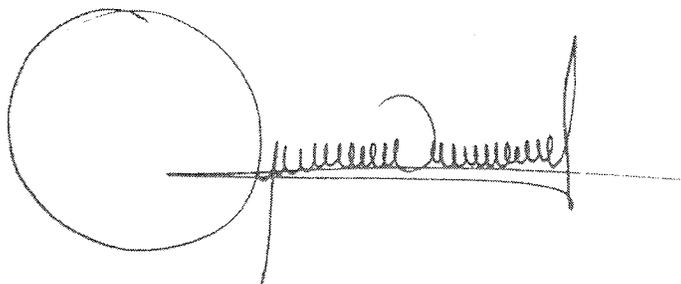
**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Administración del Instituto, realizar la baja administrativa y contable del Sistema mencionado en el numeral inmediato anterior.

**TERCERO.** Se ordena a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto, retirar la página de internet correspondiente al Sistema Electrónico de Denuncia Ciudadana: Plataforma Protocolo 409, misma que está alojada en la página de transparencia de este Instituto.

**CUARTO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Sistema Electrónico de Denuncia Ciudadana: Plataforma Protocolo 409, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto y en los medios que se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el estado de Jalisco.

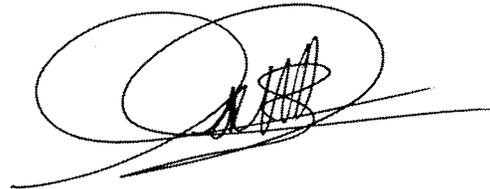
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



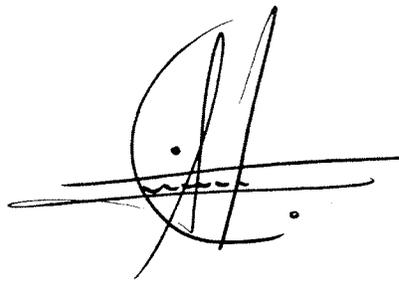
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

*La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina el tratamiento que debe darse a la Plataforma Protocolo 409, derivado de los trabajos para el desarrollo del sistema electrónico de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco", aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 24 de junio del 2020 dos mil veinte.-----*

RHG/RARC